



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. DM-048-2025**  
De 17 de marzo de 2025

Que autoriza el permiso de trabajo otorgado por el Servicio Nacional de Migración en virtud del Decreto Ejecutivo No.6 de 11 de marzo de 2025, bajo la categoría de Permiso de Protección de Seguridad Humanitaria

**LA MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL**  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que el trabajo es un derecho y un deber del individuo, y por lo tanto es una obligación del Estado elaborar políticas económicas encaminadas a promover el pleno empleo y asegurar a todo trabajador las condiciones necesarias para una existencia decorosa;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.6 de 13 de abril de 2023, que regula la migración laboral, establece que es competencia del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral regular toda relación laboral en Panamá, con independencia del estatus migratorio del trabajador migrante que intervenga en dicha relación;

Que el artículo 8 del mencionado Decreto Ejecutivo dispone que en toda relación de trabajo que involucre a un trabajador migrante se requiere que este mantenga un permiso de trabajo vigente otorgado por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, de conformidad con el Código de Trabajo y las disposiciones de dicho decreto;

Que el Ministerio de Seguridad Pública, a través del Servicio Nacional de Migración, mediante Decreto Ejecutivo No. 6 de 11 de marzo de 2025, publicado en la Gaceta Oficial No. 30236, creó el Permiso de Protección de Seguridad Humanitaria;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.6 de 11 de marzo de 2025, que crea el Permiso de Protección de Seguridad Humanitaria, establece que el permiso de trabajo estará contemplado en conjunto con el permiso de residencia;

Que, para el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, es crucial regular el trabajo de las personas migrantes, con la finalidad de estimular su inserción ordenada al mercado laboral panameño, en particular a aquellos que se encuentran en situación irregular o de migración indocumentada en el territorio nacional, para asegurar el pleno respeto de sus derechos humanos;

Que es potestad del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral regular y garantizar la protección de los trabajadores migrantes en la República de Panamá, en cumplimiento del ordenamiento jurídico nacional y de los compromisos internacionales adoptados por el Estado en materia de derechos humanos;

Que es necesario reconocer el Permiso de Protección de Seguridad Humanitaria, expedido por el Servicio Nacional de Migración bajo la categoría de Permiso de Protección de Seguridad Humanitaria, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No.6 de 11 de marzo de 2025, como documento válido para laborar en el territorio nacional;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Se reconoce el Permiso de Protección de Seguridad Humanitaria otorgado por el Servicio Nacional de Migración, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.6 de 11 de marzo de 2025, bajo la categoría de Permiso de Protección de Seguridad Humanitaria, como permiso de trabajo en el territorio nacional.

**Artículo 2.** La persona extranjera a cuyo nombre se otorgue un Permiso de Protección de Seguridad Humanitaria expedido por el Servicio Nacional de Migración contará con un Permiso de Trabajo, por lo que queda autorizado para laboral en el territorio nacional.

**Artículo 3.** Para la emisión del comprobante de pago en concepto de Permiso de Trabajo, la persona interesada deberá presentar un Cheque Certificado o de Gerencia del Banco Nacional a favor del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, junto con una el cual deberá presentarse a la Dirección de Empleo, para que emita el correspondiente comprobante de pago.

**Artículo 4.** Queda entendido que la persona migrante que cuente el Permiso de Protección de Seguridad Humanitaria no podrá desempeñar aquellos oficios reservados por ley para nacionales, ni aquellas que requieran de alguna idoneidad especial, sin el previo cumplimiento de los requisitos establecidos, lo cual debe acreditarse ante la autoridad que corresponda.

**Artículo 5.** El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral podrá someter a entrevista o evaluación a la persona extranjera que opte por el Permiso de Protección de Seguridad Humanitaria, con la finalidad de determinar si procede la cancelación o negación del Permiso de Trabajo.

**Artículo 6.** Se ordena comunicar el contenido de la presente Resolución Ministerial al Servicio Nacional de Migración para los fines legales correspondientes.

**Artículo 7.** La presente Resolución Ministerial empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 17 y 64 de la Constitución Política de la República de Panamá; Decreto de Gabinete No.249 de 16 de julio de 1970; artículos 17 y 18 del Código de Trabajo; artículos 3, 4 y 8 del Decreto Ejecutivo No.6 de 13 de abril del 2023, Decreto Ejecutivo No. 6 de 11 de marzo de 2025.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**GREGORIO ORDOÑEZ HUETE**  
Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

JMde/C/GPH/ags/agg

  
**JACKELINE MUÑOZ DE CEDEÑO**  
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral

